



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00743-00
DEMANDANTE:	MARIA DE LOS SANTOS CANTILLO VARGAS
DEMANDADOS:	ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Verificada la demanda de la referencia para estudio de admisibilidad, circunscrito al factor de competencia en razón de la cuantía, se observa que se trata de un proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, cuya cuantía se determina por el avalúo catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso que establece que *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

Observa el despacho que el avalúo catastral del inmueble objeto de litis asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$452.979.000), dicho valor excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) SMLMV que para el año 2023, suma el equivalente a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$174.000.000), siendo un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., por lo tanto, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de esta demanda.

En tales circunstancias, el proceso en comento encuadra perfectamente en los ejecutivos de mayor cuantía, cuya competencia corresponde a los Jueces Civiles del Circuito, por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, en concordancia con el segundo inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada MARIA DE LOS SANTOS CANTILLO VARGAS en contra

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc3a643c07ade836e95f256120622d0d592f976a08b965efa25cb376455e5a3**

Documento generado en 30/01/2024 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)